SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

NOTICONSTI

BOLETÍN DE SENTENCIAS



Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

01 de noviembre de 2024

Boletín Nº 92

ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE OCTUBRE	
Recursos de Hábeas Corpus	194
Recursos de amparo	3482
Acciones de inconstitucionalidad	41
Consulta Legislativa	4
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia 0	
Total	3721

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

PANI DEBE HACER VALORAN SOCIAL A MADRE ADOLESCENTE A QUIEN SE LE HABÍA NEGADO BECA POR FALTA DE PRESUPUESTO

Número de sentencia:	N° 2024-029757
Número de expediente:	24-016254-0007-CO
Fecha de resolución:	11 de Octubre del 2024
Temática:	Familia
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1254868
Resumen:	La recurrente interpone recurso de amparo contra el Patronato Nacional de la Infancia. Explica que es madre adolescente y estudiante de 15 años y su bebé tiene 7 meses. Explica que estaba embarazada cuando el PANI la llevó a una ONG llamada Posada de Belén, de la cual egresó antes de dar a luz a su hijo. Expone que en su colegio la refirieron al PANI para que le ayudaran con los gastos del bebé; sin embargo, no tuvo respuesta alguna más que no había presupuesto y que su caso estaba cerrado. Acota que no se le dio seguimiento alguno por parte del PANI. Menciona que, posteriormente, el IMAS la volvió a referir al PANI, pero tampoco obtuvo respuesta. Agrega que una trabajadora social también emitió una referencia a su favor, la cual tramitó desde enero, ante el PANI de San Pablo de Heredia; empero, aún no ha obtenido respuesta alguna. Asegura que requiere de ayuda económica para poder cubrir los gastos de su colegio y los de su bebé, pues no cuenta con beca alguna y el IMAS solo le da un subsidio familiar a su mamá, quien no trabaja para cuidar al niño. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kennly Garza Sánchez y Carolina Gutiérrez Carvajal, por su orden presidenta ejecutiva y

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

coordinadora de la oficina local de San Pablo de Heredia, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efecto de que, dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore y se resuelva las referencias emitidas por el Ministerio de Educación Pública y el Área de Salud de San Isidro de la CCSS a favor de la accionante, para su inclusión en el programa de becas para adolescentes madres. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifiquese.-

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA DETENER DESALOJO DE ADULTA MAYOR, HASTA QUE SE LE ENCUENTRE UNA SOLUCIÓN DIGNA DONDE PUEDAN HABITAR DE UNA MANERA QUE NO SEA MERAMENTE TEMPORAL

Número de sentencia:	N° 2024-030033
Número de expediente:	24-026594-0007-CO
Fecha de resolución:	11 de octubre del 2024
Temática:	Adulto mayor
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1254800



Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Resumen:

La recurrente persona adulta mayor alega que tiene, aproximadamente, 38 años de vivir en el terreno en cuestión, lo que le brinda un derecho sobre éste; sin embargo, la Municipalidad de Oreamuno, le confirió un plazo de 60 días para desalojar tal inmueble, con el agravante de que no tiene otro lugar para vivir ni la situación económica para enfrentar dicha situación. Añade que en la casa habitan también su hija y dos nietos menores de edad. Solicita la intervención de la Sala para resolver la situación descrita.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente para resguardar la especial condición de la persona adulta mayor amparada. Se ordena a Erick Mauricio Jiménez Valverde, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Oreamuno de Cartago, o a quien ejerza ese cargo, no ejecutar el desalojo en contra de la parte recurrente, mientras no se les encuentre una solución digna donde puedan habitar de una manera que no sea meramente temporal, para cuyo efecto deberán coordinar lo necesario con el Consejo de la Persona Adulto Mayor, el Instituto Mixto de Ayuda Social y demás entidades competentes dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-

SALA CONSTITUCIONAL CONDENA AL ESTADO TRAS HABERSE GIRADO ORDEN DE APREMIO CORPORAL POR PENSIÓN ALIMENTARIA CONTRA MUJER QUE TENÍA DIECISÉIS DÍAS DE HABER DADO A LUZ UN HIJO

Número de sentencia:

2024-030140



Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	24-027475-0007-CO
Fecha de resolución:	11 de Octubre del 2024
Temática:	Pensiones alimentarias
Tipo de asunto:	Hábeas corpus
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1254798
Resumen:	El recurrente manifiesta que en contra de la tutelada se tramita el proceso de fijación de cuota alimentaria No. [Valor 003]. Señala que desde hace tan solo dieciséis días la amparada dio a luz a su hijo. No obstante, reclama que su representada fue objeto de una resolución judicial que ordenó su apremio por un incumplimiento en el pago de una pensión alimentaria; ello, sin considerar su condición de madre reciente. Esgrime que este tema la afecta no solo a ella, quien está en estado de recuperación postparto, sino al recién nacido, bebé en estado de lactancia. Así las cosas, aduce que la resolución es desproporcionada y carece de un sustento jurídico adecuado, tomando en cuenta su situación de vulnerabilidad. Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

SALA CONSTITUCIONAL DECLARA CON LUGAR RECURSO DE AMPARO A FAVOR DE PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL A QUIEN SE LE NEGÓ PARTICIPACIÓN EN UN CONCURSO EN EL PODER JUDICIAL DONDE SE LE EXIGEN LICENCIA DE CONDUCIR Y NO SE NECESITABA PARA EL PUESTO

Número de sentencia:	N° 2024-29779
Número de expediente:	24-020766-0007-CO
Fecha de resolución:	11 de Octubre del 2024



Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Temática:	Personas con discapacidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1254863
Resumen:	El recurrente presenta recurso de amparo contra el Poder Judicial. Manifiesta que el 21 de agosto de 2023, la fiscalía general de la República, la Unidad de Capacitaciones y Supervisión del Ministerio Público y la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, publicaron el concurso [Valor 002], para el puesto de Fiscal Auxiliar. Explica que, dicha convocatoria se solicitó una serie de requisitos, entre los cuales estaba la licencia de conducir B-1. Sin embargo, se decidió eximir de dicho requisito a las personas con alguna condición de discapacidad debidamente acreditada, que limite o afecte la actividad de conducción de vehículos. Aduce que, el 19 de setiembre de 2023, se inscribió en dicho concurso y remitió su carné de discapacidad del Conapdis. Alude que, realizó las pruebas requeridas, las cuales dieron resultados favorables. Acota que, el 25 de abril de 2024 consultó sobre la política o lineamientos para las personas con discapacidad del Poder Judicial, específicamente en el Ministerio Público, y el 29 de abril de 2024 se le brindó una respuesta. Relata que, el 17 de julio de 2024, se le indicó que se le trasladaba para continuar con la tercera fase del concurso. Arguye que, el 26 de julio de 2024, se le remite el oficio PJ-DGH-RS-0364-2024, firmado por el jefe del Subproceso de Reclutamiento y Selección, respondiendo una pregunta que no iba dirigida a él, y se le indica que no se pueden realizar nombramientos a personas que no cumplan requisitos; no obstante, se basan en el manual de puestos de fiscal auxiliar, donde los requisitos no son congruentes con los carteles de fiscal auxiliar CV-05-2022, [Valor 002] y CV-02-2024, lo que considera lesiona sus derechos. Solicita que se declare con lugar el recurso con las consecuencias de ley. Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se advierte a Roxana Arrieta Meléndez, en calidad de directora de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo considerando de esta sentencia. Notifiquese.

SALA CONSTITUCIONAL CONDENA A LA CCSS POR NO EXTENDER POR UN MES MÁS LICENCIA DE MATERNIDAD A MADRE QUE TUVO PARTO GEMELAR

Número de sentencia:	N° 2024-030735
Número de expediente:	24-025226-0007-CO
Fecha de resolución:	18 de octubre del 2024
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1255312
Resumen:	La parte accionante interpone recurso de amparo. Expone que tanto sus incapacidades como la licencia de maternidad se encuentran en trámite y pendientes de pago por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Explica que en marzo de 2024 fue despedida de forma injusta de su trabajo, en el cual llevaba más de un año, pese a que estaba embarazada de gemelos con 28 semanas, y también incapacitada por salud mental. Añade que interpuso la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Trabajo, pero tuvo que llegar a una conciliación y recibir un monto de dinero debido a que la empresa decidió no reinstalarla. Pide que se le cancele el porcentaje de la incapacidad y la licencia de maternidad adeudada (véase boleta número A00210424013179 del 20 de mayo hasta el 20 de setiembre de 2024, por un total de 123 días de incapacidad por licencia de maternidad), ya que es un dinero que por derecho le corresponde. Indica que se encuentra en una situación de vulnerabilidad junto a sus dos hijos producto de ese embarazo gemelar y uno más cinco años. Señala que la CCSS debe tomar en cuenta un

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

mes más de licencia de maternidad, por ser un parto gemelar. Por lo expuesto, acude a la Sala en protección de sus derechos fundamentales y solicita que se declare con lugar el recurso.

Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la omisión de extender por un mes adicional la licencia por maternidad de la tutelada en razón de su parto gemelar, así como en relación con la falta de pago de1 "COMPROBANTE LICENCIA MATERNIDAD" A00210424013179 y de la boleta de incapacidad 5789430Z correspondiente al periodo del 18 al 22 de marzo de 2024. Se les ordena a Gustavo Picado Chacón y Arnoldo León Quesada, por su orden, gerente Financiero y jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que: i) de MANERA INMEDIATA, se extienda por un mes adicional la licencia por maternidad otorgada a la tutelada en razón de su parto gemelar; ii) en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le pague el monto adeudado en relación con el "COMPROBANTE LICENCIA MATERNIDAD" A00210424013179, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado ese extremo; y iii) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se pague a la tutelada el monto atinente a la boleta de incapacidad 5789430Z correspondiente al periodo del 18 al 22 de marzo de 2024, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se le hubiere cancelado lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifiquese.



Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	N° 2024-031360
Número de expediente:	20-005702-0007-CO
Fecha de resolución:	23 de octubre del 2024
Temática:	Pensión. Contribución especial solidaria
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Ley No. 9796 de 05 de diciembre de 2019. Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria
Por tanto:	Parte dispositiva: No ha lugar a las gestiones formuladas. Archívese el expediente.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1097421
Número de sentencia:	N° 2024-030532
Número de expediente:	23-001158-0007-CO
Fecha de resolución:	16 de octubre del 2024
Temática:	Restricción vehicular en casos de emergencia nacional
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Norma impugnada:	Ley de Tránsito No. 9838 y Decretos Ejecutivos 43.048 y 42.227. Restricción Vehicular en casos de emergencia nacional.
Por tanto:	Se rechaza por el fondo la acción. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes con respecto al control de constitucionalidad de normas no vigentes.
Link a resolución:	Sentencia pendiente